

Recinto Legislativo, a 25 de Octubre del 2016.

Dictamen a la “proposición con punto de acuerdo por el que respetuosamente se pide al Jefe de Gobierno Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, instruya la comparecencia del superior jerárquico del Director General de PROCDMX, a efecto de que exponga su razonamiento de mantener en el cargo al director de la paraestatal citada”.

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL PLENO DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL  
DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

A la Comisión de Administración Pública Local le fue turnada para su **análisis y dictamen** la “proposición con punto de acuerdo por el que respetuosamente se pide al Jefe de Gobierno Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, instruya la comparecencia del superior jerárquico del Director General de PROCDMX, a efecto de que exponga su razonamiento de mantener en el cargo al director de la paraestatal citada “que remitió el Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracciones III y IV, 59, 60 fracción II, 61 fracción I, 62 fracción II, 64, 89 y 90 de la Ley Orgánica; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 4, 5, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión somete a la consideración de ésta H. Asamblea Legislativa el presente dictamen al tenor de los siguientes:

## PREÁMBULO

1.- En sesión ordinaria ante el Pleno de la Asamblea Legislativa, se aprobó turnar a ésta Comisión la proposición con punto de acuerdo antes mencionada, que presentó el Grupo Parlamentario del Partido Morena.

2.- Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con oficio fechado el día 21 de Abril de 2016, fue turnada a la Comisión de Administración Pública Local, la proposición con punto de acuerdo de referencia, mediante oficio No. MDSPSOPA/CSP/1501/2016, mismo que fue recibido en ésta comisión el día 27 de Abril de 2016; a fin de que se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Se turnó a los diputados integrantes de ésta Comisión de Administración Pública Local la proposición con punto de acuerdo antes mencionada para su conocimiento, revisión y análisis.

4.- Para dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración Pública Local se reunió en sesión ordinaria el día veinticinco de Octubre del año dos mil dieciséis, para dictaminar la propuesta de referencia a fin de ser sometido el presente dictamen a la consideración del Pleno de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme a los siguientes:

## ANTECEDENTES

La proposición con punto de acuerdo en estudio, plantea en sus "Antecedentes", lo siguiente:



*“PRIMERO.- La Empresa de Participación Estatal Mayoritaria PROCDMX, S.A. de C.V., fue creada mediante Decreto del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de diciembre de 2007, con el fin de diseñar, formular, así como ejecutar acciones dirigidas al desarrollo de satisfactores sociales, obras y servicios necesarios que incrementen la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México.*

*SEGUNDO.- Que el objeto social de la empresa de participación estatal mayoritaria es la ejecución de las acciones dirigidas al desarrollo de satisfactores sociales, obras y servicios necesarios que incrementen la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México, asimismo, deberá acatar los principios de eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que rigen la función pública en el Distrito Federal, así como la obligación de transparencia y rendición de cuentas establecidas en la Ley de la materia, instruyendo a la Oficialía Mayor y a la Contraloría General del Distrito Federal para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencia supervisen y verifiquen el proceso de constitución de la entidad.”*

Los argumentos del Grupo Parlamentario continúan con sus “Considerandos” los que establecen lo siguiente:

*“PRIMERO.- Los suscritos Diputados del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo establecido en los artículos 17 fracciones IV, V y VII; 18 fracción VII, de la Ley Orgánica y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este Honorable Pleno, la proposición con punto de acuerdo al rubro citado para su resolución.*

*SEGUNDO.- La Declaración Internacional de los Derechos Humanos, establece en su artículo 19, que toda persona tiene el derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como el de investigar y recibir información y opiniones. Asimismo, el diverso 21 de dicho ordenamiento internacional, señala que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, así como el acceso en condiciones de igualdad, a las funciones públicas; por lo que, la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público.*

*Por su parte, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo VIII, señala que toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente ya sea por motivo de interés general o particular, así como de obtener pronta respuesta y resolución.*

*Por lo anterior, la participación ciudadana se relaciona estrechamente con la democracia participativa y directa, por lo que debe contemplar los mecanismos necesarios para que la población tenga acceso a las decisiones, formulación y seguimiento de las políticas públicas de manera autónoma e independiente, sin necesidad de formar parte de la estructura de Gobierno o Partido Político.*



TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el considerando anterior, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la misma, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, por lo que el Derecho Humano de los ciudadanos del Distrito Federal a la participación en las Políticas Públicas, así como al Desarrollo y Gobernabilidad de la entidad, en ningún momento debe verse vulnerado por ningún tipo de acto de autoridad, toda vez que los Derechos Humanos se interpretan de conformidad con nuestra carta magna, así como con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Siguiendo con el estudio del artículo 1 del máximo ordenamiento mexicano, se tiene que las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado mexicano deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Ahora bien, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que el Estado garantizará el respeto al mismo; en consecuencia, el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque.

CUARTO.- El 18 de agosto del año dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal por parte de la empresa PROCDMX, el informe del resultado del procedimiento de selección del proyecto "Corredor Cultural Chapultepec"; convocatoria de participación ciudadana para el enriquecimiento del proyecto; aviso por el cual dio a conocer el concurso público arquitectónico para la presentación de propuestas conceptuales; de lo que se observó que sólo se tomaba en cuenta a los vecinos de la Delegación Cuauhtémoc, a efecto de dar su opinión para saber si les gustaba o no el citado proyecto, más no para conocer si estaban de acuerdo en que se realizara el mismo; por lo que, la empresa paraestatal PROCDMX, no contaba con las facultades ni atribuciones para publicar dicho proyecto, toda vez, que la facultada era la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, lo anterior por tratarse de un Programa de Desarrollo Urbano referente a un polígono de actuación, tal y como lo establece el artículo 38 y 78 de la citada ley.

En el año 2015, el grupo financiero "Invex", pagó 44 millones de pesos para gastos preoperativos, y para costear el estudio previo al proyecto del Corredor Cultural Chapultepec por parte de ProCDMX; además de 50 millones de pesos al Fideicomiso creado en Deutsche Bank, mientras que la paraestatal ProCDMX, que preside Simón Levy Dabbah, aportó el título de concesión que le dio el Gobierno de la Ciudad de México para explotar 101 mil 817 metros cuadrados de la Avenida Chapultepec.

QUINTO.- El pasado 06 de diciembre de 2015, gracias a la exigencia de los vecinos de las colonias Juárez, Condesa y Roma, a que se respetara su derecho a ser consultados si



querían o no que se llevara a cabo la construcción del mega proyecto denominado “Corredor Cultural Chapultepec”, y no su opinión de cómo querían que se elaborara, se llevó a cabo un proceso de debate, que permitió pasar de la negación absoluta a una posición, en la cual se argumentaba que no era la forma correcta de cómo PROCDMX pretendía llevar a cabo el multicitado proyecto “Corredor Cultural Chapultepec”, con la intención de privatizar los espacios públicos, toda vez que los habitantes del Distrito Federal, son los verdaderos dueños del mismo, en el cual los resultados fueron por mucho, la negación de los vecinos de las colonias citadas a que se llevara a cabo el multicitado Corredor Cultural.

Derivado de lo anterior, el 11 de diciembre de 2015, el periódico La Jornada, publicó una nota que llevó como título “Vigente, el fideicomiso creado para el corredor Chapultepec: Granados”, en la cual señala que el fideicomiso creado para la construcción, operación y explotación del Corredor Cultural Chapultepec seguía vigente, toda vez que solo está en revisión para modificar el alcance de su objeto, esto según lo expresado por el Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, Manuel Granados Covarrubias.

Si bien es cierto, que el fideicomiso citado en el párrafo anterior es de carácter irrevocable, también lo es que el pasado 06 de diciembre de 2015, los vecinos de la Delegación Cuauhtémoc, hicieron manifiesta su oposición; a efecto de que no se llevara a cabo ningún tipo de obra en la Avenida Chapultepec, por lo que resultaría violatorio de Derechos Humanos, así como de la legislación aplicable al caso concreto, que el Fideicomisario y Fideicomitente, intentaran llevar a cabo un nuevo proyecto para rehabilitar la Avenida Chapultepec; toda vez que la principal causa del descontento de la ciudadanía, es la concesión que otorgó el Gobierno de la Ciudad de México por 40 años, para el aprovechamiento y explotación de 116,000 metros cuadrados de dicha Avenida.

Es de resaltar que los vecinos de las colonias Roma, Condesa y Juárez, se encontraban dentro del marco legal y en pleno uso de su derecho a demandar la consulta a las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, así como que se suspendiera el proceso iniciado por la paraestatal PROCDMX, respecto al “Corredor Cultural Chapultepec”, toda vez que no cumplía con el debido procedimiento que marca la Ley de la materia, referente a un proyecto que sin duda impactaría de manera directa en el suelo del Distrito Federal, así como un alto impacto social, toda vez que la misma Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal en su artículo 4, establece ese derecho como instrumento mediante el cual, los habitantes de Distrito Federal decidirán sobre el desarrollo de esta Ciudad.

SEXTO.- El 04 de Marzo de 2016, el Periódico el Reforma, publicó una nota en la cual saca a luz diversas irregularidades que se han cometido por el Director General de la Paraestatal ProCDMX, y su ambición por los recursos que dispone y que son para el beneficio de los habitantes de la Ciudad de México; dicha nota señala que a pesar de la a la cancelación del mega proyecto del Corredor Cultural Chapultepec, los inversionistas siguen gastando en el mismo, lo cual provocó que los inversionistas privados llevaran la discusión a tribunales, toda vez que Invex Grupo Infraestructura, ha erogado cerca de 100 millones de pesos y se niega a seguir otorgando fondos para un proyecto que, considera, está totalmente muerto.



Es de señalar que resultan dudosos los derechos de ProCDMX como acreedor de los recursos antes mencionados, toda vez que el proyecto de coinversión fue cancelado sin haber iniciado su ejecución, lo que se desconoce cuáles son esos gastos operativos que solicita la paraestatal, ya que como quedó señalado en los considerados que anteceden, por decisión de los vecinos de la Delegación Cuauhtémoc, el proyecto del Corredor Cultural Chapultepec quedó sin efectos, asimismo, no queda claro cuáles pueden ser los gastos operativos que pretende ProCDMX, cuando el contrato aclaraba que "Invex Grupo" es quien proveería la infraestructura administrativa y cubriría los honorarios fiduciarios de Deutsche Bank.

Cabe decir que, cuatro de los cinco integrantes del comité técnico del Fideicomiso son inversionistas, entre ellos altos ejecutivos del Grupo Financiero Invex, mientras que Simón Levy es el quinto miembro; aunado a lo anterior, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, señaló que el fideicomiso creado para gestionar el proyecto del Corredor Cultural Chapultepec, tendrá que transparentar su información, toda vez que los comisionados del órgano capitalino determinaron que el instrumento se convierta en ente obligado de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información del Distrito Federal, en dicha rendición de cuentas, deberán señalarse los nombres de servidores públicos involucrados en el proyecto; el monto total, uso y destino de subsidios, donaciones, transferencias, aportaciones o subvenciones que recibe; monto de remanentes de un ejercicio fiscal a otro; reglas de operación y el impacto social derivado del cumplimiento de sus acciones.

El 16 de diciembre del año inmediato anterior, luego de la consulta ciudadana que echó abajo el proyecto del Corredor Cultural Chapultepec, el Director General de ProCDMX, Simón Levy Dabbah, requirió al fideicomiso 5.2 millones de pesos por "gastos operativos".

En ese mismo contexto, hasta el momento no se ha publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, decreto alguno por el cual se de por terminado el citado fideicomiso, siendo que únicamente el Gobierno del Distrito Federal ha señalado la revocación del proyecto conceptual; por lo que, a través de este medio, hacemos una vez más del conocimiento de las Autoridades del Distrito Federal involucradas en el Proyecto del Corredor Cultural Chapultepec, que la inconformidad de las y los vecinos de la Delegación Cuauhtémoc y en específico de las Colonias Condesa, Juárez y Roma, no es el proyecto como tal, sino en los términos y condiciones en que se dio el fideicomiso y la concesión ya mencionados; en consecuencia, cambiando el concepto del proyecto, sería un retroceso al sistema democrático que nos rige como Nación, sin garantizar respeto a la decisión de los vecinos del Distrito Federal, en razón de que no se estaría respetando el instrumento que regula la norma tanto internacional como nacional que es la participación ciudadana

SÉPTIMO.- En el año 2013, la Planta de Asfalto, ubicada en la Delegación Coyoacán, en la Ciudad de México, fue desincorporada como de dominio público para elaborar el proyecto Ciudad del Futuro, el cual estaría a cargo de la paraestatal ProCDMX, proyecto que por diversas irregularidades, el pasado 9 de enero del actual, el Jefe de Gobierno Miguel Ángel Mancera, anunció la cancelación definitiva de este proyecto debido a la presión social.

La ZODE Ciudad del Futuro, que estaba proyectada para construir en más de 500 hectáreas de la Planta de Asfalto y zonas contiguas a ésta en Coyoacán, no garantizaba la factibilidad



de servicios públicos y la movilidad, lo cual se ha vuelto común en los ambiciosos megaproyectos que pretende llevar a cabo el C. Simón Levy Dabbah a través de la paraestatal ProCDMX.

El Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, confirmó la cancelación del proyecto Ciudad Futura o Ciudad del Futuro, y señaló que se enfocará a otras zonas, como en el parque lineal de La Viga, la remodelación de la entrada en calzada Ignacio Zaragoza.

La principal preocupación de los vecinos de la planta de asfalto y donde se llevaría a cabo la construcción de la Ciudad del Futuro, era que sus viviendas fueran afectadas o expropiadas, actividad que se ha hecho costumbre por parte de la empresa ProCDMX, así como que se agudizara el problema de abastecimiento de agua que aqueja a esa zona e incluso padecer graves inundaciones durante la temporada de lluvias.

OCTAVO.- El 03 de marzo del presente año, el Director General de ProCDMX, publicó la Convocatoria número 01/2016, para el desarrollo de proyectos de infraestructura social con participación ciudadana en el marco del programa de incorporación temporal de bienes, dirigida a todas las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras pertenecientes al sector académico, social, empresarial, a los gremios de arquitectura y urbanistas, y público en general que estén interesadas en presentar y promover Propuestas de Desarrollo de Infraestructura Social y Mejoramiento Urbano; cuyo objetivo señala es el de ser una herramienta de desarrollo de infraestructura, así como generar un Desarrollo de Infraestructura Social y Mejoramiento Urbano de la Ciudad de México, a través de la renovación del espacio público y los servicios públicos, así como de la Infraestructura instalada.

De lo anterior, se advierte que a pesar de los múltiples acontecimientos e irregularidades cometidas por el Director General de ProCDMX, realizó una convocatoria referente al desarrollo y elaboración de proyectos de infraestructura urbana, lo cual es un riesgo para los habitantes de la Ciudad de México, toda vez que, si bien es cierto que ellos son los legítimos propietarios de ésta Ciudad y deben ser consultados para llevar a cabo el desarrollo urbano; también lo es que el Titular de la Paraestatal no debe ostentar dicho cargo, ya que como quedó demostrado con el proyecto del Corredor Cultural Chapultepec, la única intención es privatizar el espacio público de la Ciudad de México, lo cual trae como consecuencia la expulsión de los vecinos originarios, aunado a que los únicos beneficiarios en estos proyectos, son unos cuantos y no la sociedad en general, por lo que se denota que no se contempla el bienestar de los ciudadanos de ésta Capital, sino el beneficio de un grupo.

NOVENO.- El 09 de marzo del presente año, se recibió en las oficinas de ésta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el oficio MDRPA/CSP/1034/2016 de la misma fecha, signado por la Vicepresidenta de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente de ésta Asamblea; mediante el cual, a su vez remite el diverso PROCDMX/DG/014/2016 de doce de febrero del actual, firmado por el Director General de la paraestatal ProCDMX, con el que da obscura contestación a lo solicitado por el Grupo Parlamentario de Morena, toda vez que el Director en mención, manifestó que la administración del patrimonio fideicomitido, resultado del



Contrato firmado el 06 de agosto del presente año con la fiduciaria Deutsche Bank México, S.A., se encuentra Administrado por ésta, por lo que la información que se solicite deberá ser directamente con la Fiduciaria, evadiendo con ello una vez más su responsabilidad como encargado de ProCDMX, así como la transparencia de sus actos

Lo manifestado por el C. Simón Levy Dabbah, resulta incongruente toda vez que él es el responsable de los actos u omisiones que aquejen a la paraestatal y en consecuencia quien debe rendir cuentas y transparentar el manejo de los recursos públicos, ya que dicha paraestatal depende del Gobierno de la Ciudad de México.

En ese contexto y de conformidad con lo señalado en los considerandos que anteceden, el Director General de PROCDMX, sigue erogando recursos referentes al Corredor Cultural Chapultepec, siendo que por decisión de los vecinos de la Delegación Cuauhtémoc, éste proyecto quedó sin oportunidad, por lo que se advierte que el Fideicomiso firmado el 06 de Agosto de 2016, entre la paraestatal PROCDMX y Deutsche Bank México S.A., Institución de Banca Múltiple, queda sin efecto, ya que se canceló el proyecto para el que fue creado, lo cual a la fecha no ha sucedido, resultando violatorio de garantías, toda vez que no se ejerció de manera coercible el derecho y decisión de los habitantes de la Ciudad de México, a decidir sobre el desarrollo de la misma."

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que en términos del artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Asamblea Legislativa se encuentra facultada para legislar en materia de Administración Pública, su régimen interno y de procedimientos administrativos.

**SEGUNDO.-** Que de igual forma la fracción XI del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, faculta a la Asamblea Legislativa para legislar en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos.

**TERCERO.-** Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 59 y 60 fracción II, 62 fracción II y 64 de la Ley Orgánica; 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; 8, 9 fracción I, 12, 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta Comisión es competente para conocer



y dictaminar lo relativo a la "Proposición", señalada en el preámbulo del presente documento.

**CUARTO.-** Ésta dictaminadora procede a realizar un estudio detallado de los "Antecedentes" expuestos por el grupo proponente, dentro de lo cual, menciona en el primero, la creación y por ende la fecha de publicación de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria PROCDMX, S.A. de C.V. en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como la finalidad de dicha empresa. Mientras que en el segundo antecedente, refiere específicamente al objetivo social, así como a los principios de eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez, y las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas que deberá contemplar las empresas de partición estatal mayoritaria, según la Ley de la materia.

**QUINTO.-** Consecuentemente, los diputados integrantes de ésta Comisión Dictaminadora, para emitir un dictamen objetivo y apegado a derecho, proceden a realizar un análisis detallado de los "Considerandos" expuesto por el Grupo Parlamentario. Dicho lo anterior, en el primero comienza con el señalamiento del fundamento legal con el que pretende fundamentar su propuesta, señalando Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea Legislativa, para someter a consideración la proposición con punto de acuerdo a ésta Soberanía.

Por su parte, como puede apreciarse de la transcripción del considerando segundo, el proponente menciona un par de ordenamientos internacionales relativos al derecho o libertad de expresión y al acceso a la información, así como al derecho de presentar peticiones ante autoridades competentes, por otra parte, mencionan el derecho de la ciudadanía a participar en las decisiones, formulación y seguimiento de las políticas públicas.



En el considerando tercero, el Grupo Parlamentario proponente refiere el contenido en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos, en los que se establecen los derechos humanos reconocidos, mismos que no podrán ni restringirse o limitarse, teniendo las autoridades, la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos: por otra parte, adiciona la obligatoriedad del Estado de brindar a su ciudadanía un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Éstas dictaminadoras se percataron que en los considerandos cuarto y quinto, el proponente hace referencia a la publicación y rendición de cuentas de la empresa PROCDMX, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como de la publicación del informe de resultado correspondiente al procedimiento de selección del proyecto “Corredor Cultural Chapultepec”. Señala el proponente que dicho proyecto tuvo una opinión negativa en la consulta ciudadana llevadas a cabo el 6 de diciembre del 2015 en la delegación Cuauhtémoc. Sin embargo, a consideración del Grupo parlamentario proponente, la paraestatal PROCDMX no contaba con las facultades ni atribuciones para publicar el citado proyecto, toda vez que es atribución de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda según la Ley en la materia. Al final de éste considerando, el Grupo describe las aportaciones económicas de las empresas implicadas en el desarrollo del proyecto “Corredor Cultural Chapultepec”. Sin que se establezca cual es la situación por la que solicita la comparecencia del servidor público a que se hace referencia en los resolutivos de la proposición en estudio; por otra parte, la información en la que sustenta los hechos el proponente es producto de notas periodísticas de las cuales no se tiene certeza jurídica de su veracidad, ante dicha situación, el Grupo Parlamentario proponente afirma que si bien, el fideicomiso señalado es de carácter irrevocable, también lo es el resultado de la consulta ciudadana del pasado mes de diciembre. Posteriormente resalta que los vecinos de las colonias Roma, Condesa y Juárez están en su pleno derecho a demandar la consulta a las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, así como a suspender dicho proyecto de la empresa PROCDMX, toda vez, que según el Grupo no cumplía con el procedimiento de la Ley de la materia.



De igual forma los argumentos señalados en el considerando sexto son producto de notas del periódico "El Reforma" en la que, según refiere el proponente, se exponen diversas irregularidades por parte del Director General de la Paraestatal PROCDMX y que a pesar de la opinión ciudadana, los inversionistas en el proyecto llevaron la discusión sobre el mismo a los tribunales, sin que dicha información haya sido sustentada en hechos o pruebas que acrediten dichas afirmaciones. También señala que resultan dudosos los derechos de PROCDMX como acreedor de los recursos, desconociendo cuales son los gastos operativos que requiere la paraestatal. El Grupo Parlamentario destaca que se sabe que cuatro de los cinco integrantes del comité técnico del Fideicomiso son inversionistas de Invex y el otro es el Director General de la Paraestatal y, que además el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal señaló que el fideicomiso tendrá que transparentar su información, como el monto total, uso y destino de subsidios, donaciones etc. En ese contexto, el Grupo Parlamentario señala que no se ha publicado hasta la fecha decreto alguno por el cual se da por terminado el citado fideicomiso, sin embargo, el Grupo manifiesta que los vecinos de las colonias Condesa, Juárez y Roma no están en contra del proyecto, sino más bien los términos y condiciones en que se dio el fideicomiso y la concesión.

En opinión de ésta comisión los argumentos antes señalados no representan relación alguna con el resolutivo que se propuso en el punto de acuerdo de referencia, además, el propio grupo parlamentario refiere la publicación de información por parte de la Paraestatal situación que a todas luces, representa por si misma un cumplimiento explícito de sus obligaciones en materia de transparencia de la información, ello no implica que el ejercicio de los recursos sea lícito por tal motivo, sin defender la postura de la paraestatal misma que deberá ser revisada en los procesos de auditoría que corresponda, ésta dictaminadora concluye que los elementos aportados por el grupo parlamentario proponente no son suficientes para aprobar la proposición en análisis.



De igual forma, ésta dictaminadora continúa realizando la revisión del séptimo considerando; en el cual, el Grupo Parlamentario hace mención del curriculum empresarial de PROCDMX, señalando el proponente que existen algunas anomalías de ésta, con proyectos gubernamentales tales y como lo fue la Planta de Asfalto ubicada en la Delegación Coyoacán la cual formaba parte del magno proyecto Ciudad del Futuro. Dicho esto, el pasado mes de enero, el Jefe de Gobierno canceló el proyecto de la planta debido a una serie de irregularidades, otra característica que menciona el Grupo respecto a la paraestatal es que los vecinos de la demarcación veían con desconfianza el proyecto ya que temían que sus viviendas fueran afectadas o expropiadas, práctica que se había hecho costumbre en los proyectos de la empresa PROCDMX; de lo anterior se desprende, que tampoco hay elementos que establezca la necesidad de citar al servidor público que se menciona, en razón de que no implican acusaciones de comportamientos ilícitos del Director de la Paraestatal, es decir, ésta dictaminadora considera que al no haber relación entre los argumentos y su resolutive, no es procedente la solicitud a que se hace referencia en el punto de acuerdo.

Continúa manifestando en los considerandos octavo y noveno, a decir del grupo parlamentario proponente; a pesar de que en el mes de marzo del presente año, el Director General de PROCDMX realizó una convocatoria para el desarrollo de Proyectos de Infraestructura Social, dirigida a todo sector ya sea empresarial, académico o social, para presentar y promover propuestas de desarrollo e infraestructura social y mejoramiento urbano; sin embargo, a decir del proponente es un riesgo para los habitantes de la Ciudad..., lo cual para esta dictaminadora, representa lo contrario, pues la participación ciudadana es lo que dota de certeza jurídica, política y social al estado democrático y propicia que las acciones de gobierno sean representativas y acordes a las necesidades de la población.

El Grupo Parlamentario indica que el 9 de marzo del presente año, recibieron en las oficinas de esta Soberanía la respuesta del Director de la paraestatal, misma que para



ellos es oscura, y evade su responsabilidad como encargado del PROCDMX, así como la transparencia de sus actos, en razón de que se desconoce tanto el contenido de la solicitud como de la respuesta solicitada, es que, esta dictaminadora considera que al desconocer sus contenidos y alcances, se encuentra imposibilitada para manifestarse sobre el cumplimiento o incumplimiento de la mencionada solicitud y respuesta, por tal motivo también resultan ser improcedentes estos argumentos para atender la solicitud planteada.

**SEXTO.-** Una vez analizados antecedentes y considerandos, mismos que al haber sido concatenados y no encontrar relación alguna con el resolutivo propuesto por el grupo parlamentario proponente, esta dictaminadora considera que no es procedente aprobar la propuesta, en consecuencia debe ser desechada, por lo siguiente:

Si bien es cierto, que la participación ciudadana es uno de los términos que con mayor frecuencia invocan los políticos mexicanos al pronunciar sus discursos, hablan de su importancia y de su necesidad para la profundización de la democracia en nuestro país, y en muchos casos la emplean como simple discursos retóricos y con el afán de obtener seguidores; lo cierto es que, la participación ciudadana es sustancial porque modera y controla el poder de los políticos y porque la sociedad se hace escuchar en la toma de decisiones. Esta no aparece mágicamente en un régimen democrático, ya que el Estado debe construir las condiciones que permitan efectivizarla. En este sentido, todo sistema político necesita cuatro requisitos para lograr consolidarla: el respeto de las garantías individuales, los canales institucionales y marcos jurídicos y el acceso a la información; sin embargo el aspecto mas importante es la confianza por parte de los ciudadanos hacia las instituciones democráticas.

En razón de lo anterior, la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal es el ordenamiento jurídico que se encarga de regular a la Consulta Popular, así como otros mecanismos de participación ciudadana, dicho esto, en dicha Ley se establece que los



resultados de la Consulta Ciudadana serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones de la autoridad convocante, además, que en el caso de que el ejercicio de las funciones de la autoridad no corresponda a la opinión expresada por los participantes en ella, la autoridad deberá expresar con claridad la motivación y fundamentación de sus decisiones. Sin embargo dichos ejercicio de juicio que son valoradas por las autoridades no son vinculantes.

**SEPTIMO:** Según lo establecido en el Artículo 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea legislativa del Distrito Federal refiere que toda proposición con punto de acuerdo deberá ser presentada a través de un escrito fundado y motivado que contenga un apartado de antecedentes, la problemática planteada, las consideraciones y la propuesta de punto de acuerdo. En razón de lo anterior, en opinión de esta dictaminadora, los considerandos incluidos en la proposición con punto de acuerdo no se encuentra debidamente motivado ni fundado, toda vez a que en ninguna parte de la proposición se explica la razón por la cual se pretende citar a comparecer al titular de la paraestatal o en su caso ser destituido de su cargo.

Si bien es cierto que en el punto de acuerdo en mención, se establece que el proyecto para el “Corredor Cultural Chapultepec” no fue aprobado por la ciudadanía, en razón del resultado de la consulta popular que se menciona, misma que no es vinculante pero que en determinado momento puede ser considerada por las autoridades competentes para ser descartado dicho proyecto, pero que no es motivo de análisis en el presente dictamen; pues la materia sobre la que debería versar, son precisamente sobre las facultades y funciones del titular de la paraestatal o de la comisión de actos que puedan ser considerados ilícitos o contrarios a derecho, mismas que al no mencionarse se considera que no hay razonamientos lógico-jurídicos que permitan aprobar la solicitud para citarlo a comparecer.



De esta manera, en opinión de esta dictaminadora el punto de acuerdo tiene un carácter político y personal en contra del titular de la paraestatal. En este contexto, esta dictaminadora determina que el punto de acuerdo debe ser desechado por no encontrarse debidamente motivado ni fundado.

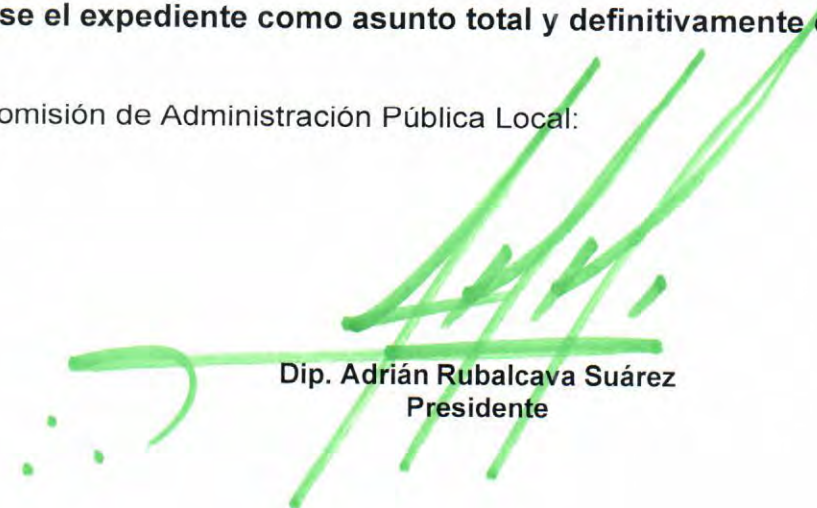
En razón de lo antes expuesto y en opinión de esta dictaminadora, tras haber revisado y analizado el contenido de los considerandos y de la parte resolutive de la proposición con punto de acuerdo, esta instancia encuentra que la preposición de estudio no está debidamente motivada ni fundada, por tanto se:

## RESUELVE

**ÚNICO.-** Se **DESECHA** la “proposición con punto de acuerdo por el que respetuosamente se pide al Jefe de Gobierno Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, instruya la comparecencia del superior jerárquico del Director General de PROCDMX, a efecto de que exponga su razonamiento de mantener en el cargo al director de la paraestatal citada”.

**Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.**

Por la Comisión de Administración Pública Local:



Dip. Adrián Rubalcava Suárez  
Presidente



# COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



Dip. José Manuel Delgadillo Moren  
Vicepresidente

Dip. Nora del Carmen Bárbara Arias  
Contreras  
Secretaria

## Integrantes:

Dip. Elizabeth Mateos  
Hernández

Dip. Luis Gerardo Quijano  
Morales

Dip. Leonel Luna Estrada

Dip. Fernando Zárate Salgado

Dip. Wendy González Urrutia

Dip. (Grupo Parlamentario  
Morena)

Dip. (Grupo Parlamentario  
Morena)

Dip. (Grupo Parlamentario  
Morena)